

AYUNTAMIENTO PLENO 8/ 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 4 noviembre de 2014, se celebra sesión Extra - Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D. Fernando María MUNGUIA OÑATE
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Carlos ARTECHE DE PABLO
D^a Verónica PERDIGONES SAIZ
D. Aarón DELGADO DIEGO
D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ
D. Jesús Ángel GARCIA REAL
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ,
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. José Fernando SOLAR GALINDO

Asiste el Sr. Interventor municipal D. Casimiro LOPEZ GARCIA, y da fe del acto el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 7/2014, cuya copia se une.
2. Solicitud de cesión de la Carretera Antigua N-635, entre la Glorieta del Monumento al Carpintero de Ribera y La Planchada.
3. Solicitud de ampliación del plazo de amortización de saldos negativos de la liquidación del PIE de los años 2008 y 2009.
4. Modificación de las Ordenanzas Municipales para el año 2.015.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 7 /2014.- A pregunta del Sr. Presidente, y no se formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior nº 7/2014, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- SOLICITUD DE LA CESIÓN DE LA CARRETERA ANTIGUA N-635 ENTRE LA GLORIETA DEL MONUMENTO AL CARPINTERO DE RIBERA Y LA PLANCHADA.-

El Sr. Alcalde – Presidente D. Carlos Cortina Ceballos, presenta al Pleno el expediente relativo a la propuesta de solicitud al Ministerio de Fomento de la transferencia de la titularidad de un tramo urbano de la antigua carretera N-635, en el término municipal de Astillero, comprendido desde la tangencia de la rotonda que está presidida por el monumento al Carpintero de Ribera (localmente conocida como del León Rampante), hasta el bordillo ya urbanizado en la zona de La Planchada, así como facultar al Sr. Alcalde para la firma del acta de entrega y del Convenio posterior con el Ministerio de Fomento.

El Sr. Alcalde expone al Pleno la posibilidad de recuperar este vial con carácter local perteneciente a la antigua carretera nacional que unía el puente de Pontejos con este municipio a la altura de las empresas de Bedia y Cabarga e Ivegor y considera interesante para el municipio solicitar sucesión e integración en la trama urbanística.

Estableciéndose en el artículo 40.2 de la Ley 25/1988, de 25 de julio, que las carreteras estatales, o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivamente en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas.

Precisamente a su vez, en el art. 127 del Reglamento de carreteras que “Se considera que una Carretera Estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de vía urbana si se cumplen las dos siguientes condiciones:

- a) Que el tráfico de la carretera es mayoritariamente urbano.
- b) Que existe alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio.

Resultando que dichas condiciones se cumplen respecto de la Carretera Nacional N.635, comprendido entre la tangencia de la rotonda que está presidida por

el monumento al Carpintero de Ribera (localmente conocida como del León Rampante), hasta el bordillo ya urbanizado en la zona de La Planchada.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 27 de octubre de 2.014.

El Sr. Concejel D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, se muestra a favor de la propuesta y apunta la disposición favorable para esta cesión por parte del Ministerio como se advierte en el escrito de 15 de octubre de este año y en el que se podrá desarrollar el carril bici ya propuesto.

El Sr. Concejel D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, anuncia su voto favorable y solicita aclaración de las manifestaciones vertidas en el escrito de 15 de octubre donde parece que ya se ha anticipado la voluntad plenaria, en todo caso, está a favor de dicha cesión.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncia su voto favorable para posibilitar así en el futuro que a través de esta vía urbana pueda ejecutarse el carril bici.

El Sr. Concejel D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, está de acuerdo con la asunción de este antiguo vía de carácter estatal por las razones expuestas.

El Sr. Alcalde-Presidente matizó en relación con la cuestión planteada por el concejal del PRC que la propuesta o solicitud de cesión se llevaba a cabo con este acuerdo plenario sin perjuicio de que el gobierno estatal lo estime procedente. No obstante, con buen criterio es esta cámara plenaria quien debe pronunciarse como condición previa.

La cámara plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Fomento la transferencia de la titularidad de la carretera N-635 en el tramo comprendido desde la tangencia de la rotonda que está presidida por el monumento al Carpintero de Ribera (localmente conocida como del León Rampante) hasta el bordillo ya urbanizado en la zona de La Planchada, sin contraprestación económica por parte del Ministerio de Fomento.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del acto de entrega.

3.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE SALDOS NEGATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PIE DE LOS AÑOS 2.008 Y 2.009.-

El Sr. Alcalde Presidente D. Carlos Cortina Ceballos presenta al Pleno relativo a la solicitud de ampliación del plazo de amortización de saldos negativos de la liquidación del PIE de los años 2.008 y 2.009, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional y la final primera del Real Decreto 12/2014, de 12 de septiembre, que incorpora medidas para mejorar la liquidez de las Corporaciones Locales y de las Comunidades Autónomas respectivamente, flexibilizando el reintegro de los saldos

negativos que resulten de las liquidaciones definitivas de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado y de los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común en el período 2.008 – 2.009.

El Sr. Alcalde explicó que la situación de ciertos ingresos realizados por el Estado sin cálculo previos ha supuesto al final la devolución de algunas cantidades por ciertos Ayuntamientos ya que se procedió a un cálculo más realista sobre la base de la recaudación efectivamente realizada por el Estado, lo que supuso que en los últimos años esos ingresos a cuenta lo hayan sido por encima de lo que realmente resultó con los cálculos exactos, lo que obliga a devolver estos ingresos sobre la base de una normativa permisiva solicitamos ahora una prórroga de dicha devolución.

Considerando lo establecido en la disposición final décima de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013, que establece que las Entidades Locales “podrán ampliar en 120 mensualidades aquel período, con arreglo a las normas contenidas en la presente disposición y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Astillero, en principio prevé cumplir con los datos de estabilidad presupuestaria y plazos medios de pago, así como con el nivel de deuda por debajo del 75 % sobre derechos corrientes, se propone solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la ampliación a 240 mensualidades el plazo para devolver los saldos negativos de la PIE para los años 2008 y 2009, con el objetivo manifestado, al mismo tiempo que servirá de acicate, en lo sucesivo, para cumplir con los objetivos de estabilidad y crecimiento.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 13 de octubre de 2.014.

El Sr. Concejel D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, manifiesta sus dudas sobre la oportunidad y legalidad de dicha medida. Desde izquierda Unida nos extraña que esta devolución no se haya efectuado ya, habida cuenta de que en el año 2009 había un presupuesto de 24 millones de euros producto de sumar los ingresos ordinario de carácter tributario y otras aportaciones extraordinarias, los 8'5 millones de euros del canon del agua y dos millones provenientes del Fondo Estatal para los municipios. Este hubiera sido un buen año para su devolución y si hubiéramos gobernado nosotros así lo hubiéramos hecho ya “y no lo hubiéramos malgastado o derrochado en mapas digitales, en maquetas de barcos, en el IVA y en otras cuestiones. Por ello nos sorprende que debamos este dinero”. Queremos hacer constar la imposibilidad que existe a nuestro juicio, para solicitar esta prórroga ya que aún debemos dinero a la Autoridad Portuaria de acuerdo con el apartado b) del informe y de los requisitos para solicitarla, no debemos tener deudas con los proveedores.

En el turno de réplica insistió en que se debe dinero a la Autoridad Portuaria que debe considerarse como un proveedor existiendo facturas en el cajón por importe superior a 100.000 € y a su juicio, no se cumplen los requisitos para solicitar esa prórroga.

El Sr. Concejel D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, de nuevo estamos otra vez con los disgustos, debemos y hay que volver a la plaza, a ver si nos despejan estas dudas pues

solicitamos un aplazamiento por casi 20 años pero no está de más que se despejen estos condicionantes.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncia su voto favorable dadas las circunstancias de la Tesorería y las estrecheces por las que pasa el Ayuntamiento que considera alguna medida de agilización de la deuda en aras a poder hacer otras cosas.

El Sr. Concejala D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, en primer lugar señalar que en el año 2009 y sucesivos no sabíamos que tendríamos que efectuar esta evolución porque el Gobierno de España nos lo ha comunicado recientemente; de lo contrario es posible que lo hubiésemos atendido en un momento anterior. En segundo lugar, el grupo Izquierda Unida rechaza la legalidad de esta medida cuando no ha calculado los distintos elementos comprendidos en la norma para solicitar la prórroga. Entre ellas la metodología de cálculo de pago a proveedores, entendida como el período medio de abono de las facturas. Simplemente se ha limitado a realizar una afirmación categórica. En tercer lugar, una cosa es que se deba a la autoridad portuaria y otra que se debe a un proveedor pues ésta no lo es del Ayuntamiento de Astillero, al no suministramos bienes y servicios. Por el contrario, el Ayuntamiento se limita a gestionar el cobro de los atraques, como intermediario entre dicha Autoridad Portuario y los usuarios de los atraques. Esta deuda va reduciéndose en la medida que estos usuarios abonan sus tasas correspondientes; en próximas fechas se satisfará casi el 50% de esta deuda.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PP (10 votos), PSOE (4 votos), PRC (2 votos); Abstenciones: IU (1 voto).

La cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la ampliación a 240 mensualidades el plazo para devolver los saldos negativos de la PIE, para los años 2008 y 2009.

4.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2015.-

El Sr. Alcalde-presidente presenta al Pleno el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2015 y concede la palabra a la Sra. Concejala de Hacienda Dña. Laura San Millán Sierra quien diseña las líneas maestras de su intervención sobre los siguientes basamentos:

La Sra. Concejala de Hacienda Dña. Laura San Millán Sierra formuló un discurso enunciando las líneas maestras de las modificaciones de las ordenanzas fiscales presididas por la idea central de su congelación sin incremento para el año 2014. Los cambios introducen nuevos textos para refundir y aclarar dudas en las mismas, algunos artículos y bonificaciones. De este modo formuló un repaso por alguna de las ordenanzas más significativas. En relación con el impuesto de bienes inmuebles bonifica a las familias numerosas en casi un 25%. Respeto de la ordenanza de plusvalía se formulan ajustes de casi el 50% en la transmisión "mortis causa" de la vivienda habitual. Las instalaciones deportivas se adecúan a la capacidad económica

con bonificaciones para discapacitados en el abono familiar de hasta el 50%. La ordenanza del cementerio se acomoda en sus tarifas a la ordenanza general. Respecto a la teleasistencia se busca una mayor gratuidad a través del concepto de renta básica y las deducciones que se hacen a la misma. Las tarifas de la Sala Bretón incluyen la posibilidad de abono de cinco entradas y todos estos cambios permiten adoptar una posición más accesible para los usuarios de los servicios.

Por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Gobernación, en la sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 2014, se informaron favorablemente las ordenanzas fiscales.

Todas las votaciones se realizaron para cada ordenanza o reglamento, a la vista de los informes y memorias económicas de las tasas o de los estudios de rendimientos de las modificaciones propuestas, elaboradas por la Intervención y por la Tesorería.

Visto el informe de la Secretaría e Intervención municipal que consta en el expediente administrativo de fecha 16 de octubre de 2014.

El Sr. Concejil D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, nuestro grupo político ha realizado diversas propuestas siendo la única atendida la congelación de las tasas cuando realmente deberíamos haber procurado su bajada. El equipo de gobierno debería haber sido más congruente cuando hubo subidas del IPC se subieron las tasas y este año que experimente una bajada del 0'5% no se actúe en consecuencia. Lo lamentamos pero también era de prever ya que dado el estado de nuestras finanzas no podemos permitirnos dejar de recaudar. Coincidimos con el equipo de gobierno en la congelación pero no así en el tratamiento de muchos tributos. La fiscalidad del grupo popular no sigue nuestro lema, que pague más quien más tiene y que se adapten los pagos al contribuyente. Hemos propuesto que el segundo pago del IBI se haga en octubre y se continúa haciendo en julio y septiembre (60% y 40% respectivamente). También hemos propuesto que por debajo de los 9.160 e de base imponible, lo que sería unos 600 € de sueldo al más, no se pague IBI. Asimismo postula distintos tramos para modular el impuesto de bienes inmuebles entre los 9 y 18.000 euros de base imponible con rebaja progresiva.

Solicita someter a tributación los bienes de la iglesia católica, recargo de las iglesias vacías del 100% en función de los recibos del agua y la luz como instrumentos de verificación de la ausencia en dichos inmuebles y aquellas viviendas con un valor catastral superior a 300.000 €. Otros incrementos podrían venir ligados a aquellas medidas alquiladas o cedidas a familiares.

En el turno de réplica insistió en estas ideas centrales de su intervención, en la posibilidad de someter las viviendas de lujo, aquellas vacías e infrautilizadas, a una mayor tributación y en el futuro la legislación seguramente irá por estos derroteros. Insistió en la necesidad de favorecer las políticas sociales hacia los más desfavorecidos.

El Sr. Concejil D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, considera esta congelación de las tasas como "un acto de propaganda electoralista cuando en años anteriores no han tomado ninguna medida conectada con las necesidades sociales del municipio. Ahora, por el contrario,

a poco tiempo para las elecciones aplican esta congelación cuando lo lógico hubiera sido también reducir los impuestos ya que el IPC es negativo. Cuando este índice aumentaba ustedes incrementaban los impuestos y ahora simplemente los congela". El impuesto de bienes inmuebles es uno de los más elevados de Cantabria correspondiente casi con los más lujosos de Santander; lo mismo cabe decir de la falta de atención adecuada a los Servicios Sociales donde la asistencia debería ser totalmente gratuita. La ordenanza del agua esconde algunos elementos que han presentado dudas este año a los servicios de intervención como es el incremento de una cuota fija del 10% a las comunidades de vecinos. A nuestro juicio el equipo de gobierno defrauda cuando no atiende debidamente estas necesidades sociales.

En el turno de réplica señaló que "tanto usted como yo hemos oído las dudas de legalidad en torno al 10% de la cuota fija para las comunidades de vecinos en el agua. Todo ello será transitorio pues la Comunidad Europea obligará a que se facture por consumo real. Respecto de las políticas sociales podrían ustedes verse reflejado en otros municipios no muy lejanos como Camargo donde se postula el 100% de la gratuidad para la teleasistencia o una rebaja significativa del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, expone una crítica general a la forma de actuar del equipo de gobierno personalizada en su portavoz Sr. Munguía cuando desde siempre ha manifestado un criterio en materia tributaria: la aplicación del IPC de agosto a agosto, lo que supondría ahora bajar el 0'5% de los impuestos y tasas. Sorprendentemente no aplica su criterio, como ya lo hiciera en el 2009 donde el IPC fue negativo y tampoco se bajaron los tributos. Se han repercutido durante los últimos años subidas automáticas del IPC a vecinos y empresas, ahora que toca bajar, no se hace.

El Partido Socialista presenta dentro de sus propuestas una reducción del 0'5% incluso la gratuidad para los Servicios Sociales como: teleasistencia, asistencia domiciliaria, catering social. También podríamos aumentar los baremos de adjudicación en un 10% para que no queden fuera persona en situación de precariedad. No es de recibo que en septiembre de 2014 sobren 133.000 euros en Servicios Sociales por una supuesta falta de demanda cuando la ciudadanía lo está pasando peor. "En nuestra opinión podemos constatar que desde la aplicación de estas subidas el número de usuarios ha descendido en torno al 30%, lo que al Partido Popular no parece preocuparle, ni la realidad social, ni la situación económica de los más desfavorecidos. Por lo contrario, nuestro compromiso social es claro e inequívoco: evitar perjuicios a las personas en situación social preocupante, ya sea por su capacidad de renta o por desempleo.

Las propuestas para el 2015 del Partido Socialista buscan una política tributaria socialmente equitativa, tributariamente redistributiva bajo el principio de progresividad y criticamos abiertamente cualquier conculcación de estos valores. Especialmente rechazamos el precio público de los locales municipales pues entendemos que éstos tienen que ser de uso gratuito para todos los grupos incluidos los de la oposición ya que somos tan corporación como el equipo de gobierno y representamos a nuestros ciudadanos. No resulta presentable que no podamos acceder a locales para reuniones con colectivos, asociaciones o vecinos. Somos Ayuntamiento y tenemos derecho a usar esas instalaciones sin entorpecer el uso habitual.

Hemos insistido e insistimos a propósito del impuesto de la plusvalía de terrenos de naturaleza urbana en bonificar a las personas acuciadas por el desahucio de su vivienda habitual por parte de una entidad bancaria. Finalmente, las modificaciones legislativas nos han dado la razón, por lo que estamos muy satisfechos. Consideramos positivo el acuerdo llegado sobre las bonificaciones a la tributación mortis causa en este impuesto, sometida a determinados requisitos.

Hubiésemos deseado la aceptación de una propuesta transversal sobre el tratamiento de las bonificaciones, cuando la unidad familiar tenga rendimiento por capital inmobiliario superiores a 1.400 euros brutos anuales, aplicando los criterios de la AEAT (según esta regla no computa la vivienda habitual).

Hemos de tomar una postura firme respecto de la concesión del agua y las reclamaciones importantes de subidas, la actual del 21%, las declaramos inasumibles y suponen una repercusión superior al IPC que recoge el contrato, manteniendo éste ya se gana una pequeña subida. Nuestra propuesta es clara al equipo de gobierno: tratar conjuntamente el problema de las reclamaciones de la concesionaria con todos los grupos políticos.

Por último y en relación con el IBI, a los vecinos se les va a afectar con una revalorización del valor catastral del 10%, algo contradictorio si se piensa que los inmuebles y pisos cada vez valen menos. Llegado a este punto el valor real del inmueble será menos que el valor catastral. El único fin de esta medida es recaudar más cuando el Partido Popular en la oposición prometió congelación y bajadas de impuestos y luego no ha parado de incrementarlos. Un buen ejemplo es el IBI por el acto impacto para los contribuyentes que no ha parado de subir en plena crisis. Primero se incrementó el 10% en el bienio 2012-2013 y luego con una revisión catastral, una elevación del 10% durante 10 años.

En el turno de réplica insistió en la especial importancia de los servicios sociales y las políticas de amplio espectro para todos los ciudadanos necesitados con gratuidad para teleasistencia. La opción por una propuesta más equitativa y progresista en el IBI con el propósito de atender a los parados de larga duración. Por último, la disposición de los locales por parte de grupos políticos que tienen un uso privilegiado.

El Sr. Concejil D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, relativizó en su discurso algunas de las objeciones planteadas por los grupos de la oposición, especialmente respecto de las afirmaciones vertidas por el Partido Regionalista de Cantabria al que critica no haber realizado ninguna propuesta concreta en las Comisiones Informativas y desestima cualquier electoralismo de la actitud del equipo de gobierno que obedece a los designios de una política tributaria favorecedora de la congelación para el mantenimiento de la capacidad económica de sus ciudadanos. En cuanto a la ordenanza del agua, el apartado 6.2.4 fijaba un 20% y éste ha sido reducido al 10%, en ningún momento se nos ha informado por escrito ni en esta ocasión, ni en ninguna otra que este concepto fijo fuese ilegal. Otra cosa muy distinta son comentarios puntuales o reflexiones que puedan realizarse en el seno de la Comisión Informativa. En consecuencia, no tiene usted a mi juicio, razón y lo que vamos a proceder es a la modificación de las ordenanzas en su redacción.

En relación con el Grupo Socialista hemos aceptado muchas de sus propuesta, evidentemente no todas por discrepancias ideológicas, pero también por pragmatismo técnico ya que algunas de las fórmulas planteadas, caso de los parámetros económicos argumentados por el portavoz socialista necesitan de una mayor depuración para su introducción en las ordenanzas correspondiente y ello conlleva estudio, reflexión, debate y aprobación que no puede ser apresurada. Sí hemos aceptado el concepto de renta básica que no se identifica literalmente con el salario mínimo interprofesional, sino con renta disponible, esto es, de la renta bruta hay que reducir distintos parámetros para llegar a esa renta básica que tendrá especial incidencia en las ordenanzas para determinar beneficios y bonificaciones. Especial hincapié deseo realizar en nuestras ordenanzas sociales, tanto teleasistencia, atención domiciliaria, como catering social. No se puede utilizar la descalificación genérica ya que no existe un único parámetro para adjudicar estos servicios, sino varios complejos, concurrentes y en ocasiones superpuestos por lo que habría que matizar caso a caso y donde no sólo es aplicable la fórmula de la renta social básica o de la fórmula propugnada por el Grupo Socialista, sino que debemos estudiar el elenco de criterios en su conjunto.

Respecto de los locales deseo matizar las declaraciones del Sr. Portavoz del PSOE ya que, en efecto, el Pleno podrá ser objeto de utilización en ocasiones por todos los grupos pero no así el resto de los locales que deben ser sometidos a la correspondiente tarifa para todos los grupos políticos.

En relación con el grupo IU deseo manifestar nuestra coincidencia en cuanto a la congelación de las tasas, no así en otros aspectos, muchas veces por imposibilidad legal. Las propuestas de gravar las viviendas deshabitadas no se fundan en ningún criterio normativo, ni existe reglamento para su aplicación. Las bonificaciones a la iglesia católica y, en su caso, exenciones, tienen su cobertura legal en los concordatos firmados con la Santa Sede y con amparo legal, lo mismo otras de las propuestas planteadas por el grupo IU. Los Servicios Sociales han sido prestados igualitariamente a todos los ciudadanos de Astillero y, que yo sepa, nadie se ha quedado sin servicio.

Una consideración general me permito realizar, en el año 2009 se congelaron igualmente los tributos y lo aprobamos por unanimidad, entonces por razones políticas apoyaron esta congelación que hoy les parece insuficiente. A mi juicio, sólo hay una diferencia, entonces se decidió colaborar y ahora existe otra consigna política. Pero no es posible rebajar los impuestos porque los contratos no se han revisado a la baja, ya que el pliego no lo permite. Casi todos los pliegos incluyen una cláusula de revisión a instancia del contratista y obviamente ningún va a querer rebajarse el precio del contrato, ya sean basuras, mantenimiento de fotocopiadoras, parques y jardines y zonas verdes. Si los contratos no bajan ¿cómo queremos que bajen las aportaciones para sufragarlos, siendo estas aportaciones provenientes de los ciudadanos?. Pero existen además otros gastos imperativos como los de personal y suministro energético donde aun cuando ajustamos los márgenes éstos se constituyen en gastos fijos.

Rechazamos el argumento de una quita de 133.000 euros en los gastos sociales. Éste es un dato parcial que no tiene en cuenta que este dinero estaba sobrepresupuestado y se ha destinado a otro fin social, el desempleo. A mi juicio el PP sigue siendo coherente y va a votar coherentemente porque ambos fines, teleasistencia, atención domiciliaria y empleo, son igualmente sociales.

En el turno de réplica indicó que no cabe hacerse preguntas retóricas y que las supuestas rebajas en el IBI en otros Ayuntamientos próximos deberían ser analizadas bajo el prisma del aumento en la valoración catastral pues si se sube ésta un 10% y se baja el tipo impositivo un 10'25%, sólo hay una rebaja de un 0'25%. Esta forma de razonar es extrapolable a la teleasistencia donde en nuestro municipio prácticamente será gratis o cercano a este concepto, gracias a la aplicación de la renta básica y de las bonificaciones y con ello contribuimos al principio de progresividad: "paga más quien más tiene". Insisto en que no existe ningún reparo formulado por la Intervención en los expedientes de estas ordenanzas.

El Sr. Concejäl hizo una detallada exposici3n de distintos municipios de Espaa gobernados por IU para sostener que stos no han incluido muchas de las propuestas tradas a este Pleno por el Sr. Portavoz de este grupo poltico como las viviendas desocupadas, la contribuci3n de la Iglesia Cat3lica, etc..., s3lo en un caso, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid ha intentado regular el problema de las viviendas vacas con un gravamen adicional del 50% previa constataci3n de la ausencia de empadronamiento y de los consumos de agua y luz. En todo caso estas cuestiones no son fcilmente detectables. Realiz3 asimismo un anlisis sobre las fechas de pago del IBI para sostener sus argumentos relativos a la homogeneidad en estos pagos con el Ayuntamiento de Astillero.

Terminado as el debate se pas3 a ulterior votaci3n de cada uno de los recursos tributarios con el siguiente resultado:

- A) ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- B) ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: Votos a favor: PP (10 votos), PSOE (4 votos); Abstenciones: PRC (2 votos), IU (1 voto).
- C) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos); Abstenciones: IU (1 voto).
- D) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- E) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PBLICO DE ATENCI3N DOMICILIARIA: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- F) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- G) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CATERING SOCIAL: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).

- H) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL: Votos a favor: PP (10 votos), PSOE (4 votos), IU (1 voto); Abstenciones: PRC (2 votos).
- I) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA BRETÓN: Votos a favor: PP (10 votos), PSOE (4 votos); Votos en contra: PRC (2 votos); Abstenciones: IU (1 voto).
- J) REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES: Votos a favor: PP (10 votos), PSOE (4 votos); Abstenciones: PRC (2 votos), IU (1 voto).
- K) REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC., POR PARTE DE EMPRESAS Y COLECTIVOS: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- L) REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: Votos a favor: PP (10 votos), PSOE (4 votos); Abstenciones: PRC (2 votos), IU (1 voto).

La cámara plenaria municipal de acuerdo con las votaciones descritas y, en todo caso, mayoría absoluta de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las ordenanzas fiscales de forma inicial en los términos que a continuación se relacionan y las modificaciones a las que se contraen:

A.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3. TIPOS DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	0,31%
Bienes de naturaleza urbana	0,687 %
Bienes de Características especiales	1,14%

Artículo 4. BONIFICACIONES.

3. Gozarán de bonificación.....

Se entenderá que constituye

No tendrán derecho.....

El importe de la bonificación será el siguiente:

Categoría General	50 %
Categoría Especial	90 %

Artículo 5. PERÍODO DE COBRO.

1. Se establece el periodo voluntario de ingreso se establece entre los días 1 de junio al 31 de julio.

Lo recibos domiciliados se bonificarán en el 2% (dos por ciento de la cuota líquida) y además se fraccionarán en dos pagos domiciliados independientes.

El primero, a fecha 5 de junio por el 60 por 100 de la cuota bonificada.

El segundo, por el 40 por 100 de la cuota bonificada, se cargará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y demás sujetos pasivos a fecha 5 de septiembre.

Para acceder a esta opción se deberá tener domiciliado el tributo y presentar certificación bancaria.

2. Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un periodo voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

B.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NAGTURALEZA URBANA.-

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Astillero y demás Entidades locales integradas en dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 123 del Real Decreto Ley 8/2014.

3. Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes cuando correspondan a la vivienda habitual de la persona fallecida siempre que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.

La bonificación será del 50 por ciento cuando el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- La vivienda no debe tener un valor catastral superior a 150.000€.
- Debe tratarse de la vivienda habitual y el adquirente debe haber convivido con el causante durante los *dos años* anteriores al fallecimiento.
- Que el adquirente se encuentre en situación de desempleo los últimos 12 meses. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes que sin tener condición de pensionistas, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta ajena o propia.
- Rendimientos de capital mobiliario inferiores a 1.400€ brutos anuales

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia al que se refiere en los párrafos anteriores, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada más los intereses de demora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos de la legislación vigente, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

C.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. ORDENANZA REGULADORA.-

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO	
Fijo Trimestral	8,687 €
Consumo entre 0 – 30 m ³	0,371 €/m ³
Consumo entre 31 – 60 m ³	0,808 €/m ³
Consumo superior a 60 m ³	1,218 €/m ³
<input type="checkbox"/> CONSUMO NO DOMÉSTICO	
Fijo trimestral	11,622 €
Consumo entre 0 – 100 m ³	0,930 €/m ³
Consumo entre 101 – 1000 m ³	1,228 €/m ³
Consumo superior a 1000 m ³	1.295 €/m ³
Mantenimiento de contador (por trimestre)	0,911 €
Revisión de contador (por actuación)	17,215 €/m ³

La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

- Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

3. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 10 por ciento.

3.1.- Los suministros de Agua Caliente han de contar con contador individual para esta tipología de suministro; el consumo registrado se sumará, a efectos de facturación, al registrado por el contador de suministro de agua fría. Si dichos contadores se encontrasen en el interior de la vivienda, la lectura del mismo será proporcionada al Servicio durante el período de lectura establecido para el inmueble. El diferencial entre los consumos individuales y el general será facturado a la comunidad.

De no aportarse el total de los consumos registrados por los contadores individuales, la facturación por agua caliente se realizará por el contador general de la comunidad.

3.2.- En aquellas comunidades en las que por razones técnicas sea compleja la instalación de contadores individuales de Agua Caliente y el suministro que esté realizando únicamente por un contador comunitario, se procederá a facturar individualmente a cada abonado en la misma proporción (en tanto por ciento) al consumo de agua fría, realizado por cada uno de los inmuebles que componen la comunidad, en el año inmediatamente anterior al de facturación. Esta relación será aplicada para todos los trimestres del año de facturación, actualizándose cada año y una sola vez para el mismo.

Los apartados 3.1 y 3.2 se aplicarán en aquellas comunidades que lo soliciten.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m3 por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.*

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de dos años debiéndose renovar al finalizar los dos ejercicios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

D.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Artículo 4. CUOTA. DEVENGO.

La cuota tributaria se determinarán e función de la tarifa siguiente:

a) PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1.- USO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	17,2
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	12,05

Resto horas de uso:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	28,65
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	20

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS .-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Colectivos del Municipio Astillero	10,10
Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista	7,05
Colectivos otros municipio	43,5
Colectivos otros municipio 1/3 pista	30,45

Resto horas de uso:

Colectivos del Municipio Astillero	17,85
Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista	12,45
Colectivos otros municipio	57,2
Colectivos otros municipio 1/3 pista	40,1

3.- ILUMINACIÓN:

3.A .- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 16,25 €/ mes.

3.B.- Por cada hora de luz

Por una fase	6,75
Fases completas	10,1

b) PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

1. USO.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	9,2

2. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Colectivos del Municipio Astillero	6,75
Colectivos de otros municipios	22,9

3.- ILUMINACIÓN.-

3.A Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 12,6 €/ mes.

3.B.-

Por cada hora de luz 7,80

...../.....

G.- ROCODROMO.-

1.- Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso y persona)

1.1.- Socio, empadronamiento o jugador federado de los equipos del municipio de montañismo: 2,5 €

1.2.- Resto de usuarios:..... 3 €

2.- Por cada abono de 20 horas de uso:

2.1.- Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de montañismo: 15 €

2.2.- Resto usuarios 24 €

M.- CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “LA PLANCHADA”.-

1.- Campo de Fútbol.- entrenamientos de Fútbol 7.

Equipos con domicilio social en Astillero	17,80
Equipos no domiciliados en Astillero	42
Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en Competiciones oficiales F.C.F.	0

2.- Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11.

Equipos con domicilio social en Astillero	34,55
Equipos no domiciliados en Astillero	70,65
Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en Competiciones oficiales F.C.F.	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario).

N.- ACTIVIDADES ESPECIALES.-

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc).

La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.

El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados.

La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

O.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “LA PLANCHADA” Y CAMPO DE FUTBOL “EL PILAR”.-

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gasto de alumbrado de 31 €

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,70

P.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA

El Servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

- a) Reconocimientos médicos
 1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
 2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
 3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos
- b) Tratamiento de lesiones
 - A) Primera consulta
 - B) Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Reconocimientos médicos
 1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
 1. Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
 2. Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 5€
 3. Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 5€
 4. Socios: 5€
 5. Otros deportistas empadronados: 10€
 6. Otros deportistas no empadronados: 20€
 2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
 7. Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 2€
 8. Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 10€
 9. Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 10€
 10. Socios: 10€
 11. Otros deportistas empadronados: 20€
 12. Otros deportistas no empadronados: 30€
 3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos
 13. Clubes deportivos municipales: 25€
 14. Deportistas individuales federados del municipio: 25€
 15. Socios: 25€
 16. Otros deportistas empadronados: 30€
 17. Otros deportistas no empadronados: 50€
- Tratamiento de lesiones
 - a) Primera consulta
 - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
 - Clubes deportivos municipales: 0€
 - Deportistas individuales federados del municipio: 0€
 - Socios: 0€
 - Otros deportistas empadronados: 10€
 - Otros deportistas no empadronados: 20€
 - Sesiones de tratamiento rehabilitador.
 - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€

- Clubes deportivos municipales: 3€
 - Deportistas individuales federados del municipio: 3€
 - Socios: 3€
 - Otros deportistas empadronados:10€
 - Otros deportistas no empadronados:20€
3. Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 € para empadronados y de 35€ para los no empadronados.
- Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

Q.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

c) Abonados

2. Primera expedición abonado individuales: 2€
3. Primera expedición abonados familiares: 1,5€/unidad familiar independiente del número de miembros
4. Expedición por segundas y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3€
5. Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad el precio será de 2€

d) No abonados

- a) Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, ...): 3€
- b) Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3€ que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota:
 1. Ingresos Unidad Familiar inferiores al S.M.I..... 60%
 2. Ingresos Unidad Familiar inferiores a 1,5 veces el S.M.I 40%
 3. Ingresos Unidad Familiar inferiores a 2 veces el S.M.I.... 25%

2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez

entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

3. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar.

4. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

5. Las personas con discapacidad superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50%. Las personas con discapacidad superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la presente tasa. En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 25% de la tasa cuando el porcentaje de discapacidad sea superior al 50% y del 50% de bonificación si el porcentaje es superior al 60%. Estas bonificaciones se podrán aplicar cuando la unidad familiar tenga ingresos inferiores a 2 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad

y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

6. La tasa correspondiente al Artículo 4.H ESCUELAS MUNICIPALES tendrá las siguientes reducciones:

6.1.- Quedarán exentos aquellos alumnos cuyos padres o tutores se encuentren ambos en situación de desempleo.

6.2.- Bonificación del 50% cuando el alumno pertenezca a una familia numerosa.

6.3.- Bonificación del 50% a partir del segundo hijo matriculado.

6.4.- En el caso de que un alumno se matricule en varias escuelas municipales la tasa se aplicará sobre el número total menos uno.

7. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa. Los miembros en activo de la Guardia civil destinados al cuartel de Astillero y del U.S.E.C.I.C. tendrán una bonificación del 60%.

8. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.

9. Las bonificaciones no son acumulables.

utilización y prestación de los bienes objeto del presente

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

E.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Astillero, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como dispone el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Con fundamento en la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de Atención Domiciliaria y su régimen de contribución a la financiación del Servicio, mediante el establecimiento de un Precio Público.

Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:

1. Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
2. Alquiler: estableciendo un importe máximo de 200€ siempre que el contrato de arrendamiento presentado sea de mayor cuantía, en caso contrario será el precio del alquiler. Se aplicará este apartado cuando la vivienda alquilada sea la principal del solicitante y no tenga ninguna otra en propiedad.

3. Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,
4. Deducción para el solicitante del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

No podrán ser beneficiarios del servicio la unidad de convivencia que:

- 1.- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.
- 2.- Tengan una RDM que supere el 95%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día 1 de Enero de 2.015.

F.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

CAPITULO I

Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN.

La presente Ordenanza se crea al amparo de la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de TAD son los siguientes:

- a) Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Ser mayor de 65 años o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, valorado por la entidad pública competente.
- c) Vivir solo o en compañía de personas en situación similar, según define el punto b de este art.
- d) No estar imposibilitado o con dificultad grave para la adecuada utilización del equipo (demencias, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral...)
- e) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los

dispositivos técnicos de teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.

- f) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, así mismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.
- g) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.
- h) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Estos requisitos podrán ser modificados en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Astillero firme con otras entidades para la prestación del servicio.

Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA.

El precio público del servicio será el contratado por cada terminal menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.

A la cuantía del precio público se le aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
HASTA EL 100% DEL SMI	Gratuito
MAS DEL 100%+1 DEL SMI	100 %

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

- a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.
- b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure

en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,
- Deducción para el solicitante del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

Abonaran el coste máximo del servicio la unidad de convivencia que:

- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.
- Tengan una RDM que supere el 100%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ayuntamiento en Pleno dictará las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.015.

G.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la

permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determinan que no sigan una dieta nutricional adecuada.

El Ayuntamiento de Astillero ha sido pionero en ofrecer a sus vecinos el servicio de “catering social”, conforme a la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio público por el servicio de “catering social” se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.015.

H.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

A).-

1. Por concesión temporal por 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado)

Tipo f) 310,72 €

Tipo g) 556,43 €

2. Por concesión temporal por un período de 15 años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 286,24 €
Filas 2ª y 3ª : 408,83 €

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 204,36 €
Filas 2ª y 3ª: 327,05 €

3. Por concesión temporal, por un periodo de 30 años:

Tipo a) 750 €

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 510 €
Filas 2ª y 3ª : 720 €

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 360 €
Filas 2ª y 3ª: 580 €

Tipo d) 680 €

Tipo e)

Módulo de 3 enterramientos: 2.264,83 €

Módulo de 4 enterramientos: 3.019,80 €

4. Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:

Tipo a) 125 €

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 98,14 €
Filas 2ª y 3ª : 163,55 €

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 73,59 €
Filas 2ª y 3ª: 139,00 €

Tipo d) 115 €

Tipo e)

Módulo de 3 enterramientos: 370 €

Módulo de 4 enterramientos: 495 €

Tipo f) 50 €

Tipo g) 220 €

B) Por cada certificación de entierro 10 €

C) Por cada licencia para el cambio de lápida 20 €

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, lo que produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de una liquidación individual, que se abonará en el momento que el Ayuntamiento autorice la concesión correspondiente.

Artículo 10. GESTION

La "Propiedad funeraria" lleva aparejada las siguientes condiciones:

1. Efectuar un enterramiento por cada sepultura se considera como permanente, no pudiendo efectuarse nuevo enterramiento sin autorización municipal.
2. Que el personal que determine o autorice el Ayuntamiento procederá a abrir y cubrir la fosa o tapiado del nicho al efectuar el enterramiento.
3. Que no pueda realizarse exhumaciones y traslado de restos por ningún concepto hasta que no haya transcurrido el plazo de 5 años, salvo por decisión Judicial o con las excepciones que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
4. Que la cesión a un tercero no se consentirá sin la autorización municipal.
5. Que el Ayuntamiento entenderá de oficio, recuperada la sepultura por abandono de la misma si transcurren dos años sin hacerse efectivos los derechos y obligaciones de conservación, así como en el resto de supuestos contemplados en la Ordenanza reguladora del Cementerio y Servicios Funerarios.
6. No se podrá efectuar ningún tipo de variación en la estructura u ornato de la sepultura sin la previa autorización del Ayuntamiento, quien en su caso determinará las medidas a tomar para que no quede perjudicada la estética y urbanización del cementerio.

Artículo 11. RENUNCIA A LA CONCESION

Las renunciaciones a las concesiones de enterramientos deberán ser formuladas ante el Ayuntamiento, en el modelo que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno Local.

En ningún caso se admitirá por el Ayuntamiento la renuncia cuando en el espacio de concesión exista un enterramiento.

El titular de una concesión de enterramiento que renuncie a la misma, tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas en concepto de tasa en los siguientes términos:

En los cinco primeros años de concesión	70%
Desde el sexto hasta el décimo año de concesión	60%
A partir del décimo año de concesión	50%

El importe señalado se determinará en función de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

3. El titular de una concesión de parcela para construcción de un Panteón que en el plazo de 2 años desde su adjudicación por la J.G.L. no haya realizado la obra por causas ajenas al Ayuntamiento, o que renuncie a hacerlas en ese plazo, tendrá derecho a la devolución de un 75% de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

La devolución prevista en el apartado anterior no tendrá la consideración de devolución de ingresos indebidos.

12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo que hace referencia a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2015.

I.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA SALA BRETÓN.-

Artículo 4. ACTIVIDADES POR LAS QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

a) Proyección de películas cinematográficas:

- General: 4 €
- Entrada reducida: 3 €
- Abono de 5 entradas: 17,5 €
- Abono de 5 entradas reducido: 14 €
- Abono de 10 entradas: 33 €
- Abono de 10 entradas reducido: 27 €

Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos, jubilados (65 años o más). El precio de la entrada del día del espectador (lunes) será igual a la entrada reducida.

Podrán obtener el abono de 10 entradas reducido los jubilados (65 años o más).

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

b) Actividades de la programación ordinaria de la Sala

- General: 2 €
- Entrada reducida: 1.5 €
- Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos.

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

c) Espectáculos lúdicos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior: El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo, en los términos regulados en el Reglamento para el precio público por la utilización de locales municipales para la celebración de reuniones, cursos, conferencias, etc., por parte de empresas, particulares o colectivos privados.

d) Alquiler de la Sala para la celebración de reuniones, conferencias y actos asimilados: El precio se determinará en función de la intensidad de utilización solicitada, en los términos regulados en el número dos del presente artículo.

2.- La fijación del precio público en los casos señalados en los apartados b y c del número anterior se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlos en las siguientes modalidades:

- a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de representación o utilización de la Sala.
- b) Un precio específico para cada representación o utilización que se realice.

Para la fijación de los precios señalados, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.- La Junta de Gobierno Local aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

2.- El informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación se emitirá a la vista de la memoria económico financiera que por los servicios técnicos competentes se emita, en la que se calculará el coste estimado de la actuación o utilización de la Sala. En el supuesto b) del apartado anterior, se tendrá en cuenta la contraprestación económica que deba pagarse a los organizadores o participantes en la representación, y los costes que directa o indirectamente se deriven de aquella. En el supuesto previsto en el apartado c del artículo anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de uso requerida por los solicitantes, así como los costes derivados de la utilización de medios personales y materiales de la Sala.

3.- En ningún caso el importe del precio excederá en más de un 20% del coste calculado en la forma que se determina en el apartado anterior.

4.- El precio así calculado será notificado a la sociedad gestora de la Sala para su aplicación.

5.- La fijación de un precio genérico para una determinada categoría de actuaciones o utilizaciones de la Sala no impedirá la fijación de precios específicos para representaciones o utilizaciones determinadas encuadradas en las categorías señaladas. En estos casos, se observará el procedimiento regulado en los números anteriores.

6.- Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

J.- REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES.-

Artículo 24.

Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del Administrador o Celador del Mercado, de la Inspección Sanitaria y de la Autoridad municipal.
- c) El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) El cierre no autorizado de los puestos de venta, de uno a tres días.
- e) Cualquiera otra infracción no calificada como falta grave o muy grave.
- f) Ejercer una actividad comercial sin haber realizado el pago de la tasa correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

K.- REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC., POR PARTE DE EMPRESAS Y COLECTIVOS.-

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de locales municipales que se regirá por la presente ordenanza, atendándose a lo establecido en los artículos 42 al 47 del citado Real Decreto.

Artículo 2. OBJETO.

Será objeto de este precio público la utilización de los locales municipales para la realización de actos públicos (reuniones, ponencias, jornadas, etc.)

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente reglamento quienes soliciten y se beneficien de la utilización de locales de propiedad municipal con fines empresariales o para actividades lucrativas y no lucrativas.

Artículo 4. DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- En todos los supuestos previstos en el presente reglamento se exigirá el previo depósito de importe total del precio público correspondiente.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.

4.- No están sujetos a dicho precio público quienes, previa solicitud, acrediten a criterio de la Junta de Gobierno Local, el carácter no lucrativo, directo o indirecto de la actividad a desarrollar y el interés municipal.

Artículo 5. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

Se aplicará la tarifa de residente en los siguientes casos:

- La empresa solicitante tenga el domicilio fiscal en el municipio de Astillero
- La asociación esté dada de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Astillero como mínimo un año antes de la solicitud.
- El particular esté empadronado en el municipio de Astillero

Días laborables, festivos y fuera de horario.- Los días festivos y no laborables que serían los sábados y domingos y los festivos incluidos en el calendario laboral anual, tendrán un recargo del 50 % sobre la tarifa prevista. Se incluye las actividades que se realicen fuera del horario del centro donde se desarrollen.

Se considera media jornada un máximo 5 horas (mañana o tarde) y jornada completa hasta 10 horas (con un máximo de 5 horas mañana y 5 horas tarde).

1.- Se exigirá precio público por el alquiler de los locales de propiedad municipal destinados a la celebración de reuniones informativas, convenciones o mítines políticos (salvo los fijados por la Junta Electoral competente como espacios

gratuitos en la campaña electoral), cursos de formación, u otros análogos realizados por empresas o colectivos

2.- La designación del precio público, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlo en las siguientes modalidades:

- a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de actividad de los locales, que será:

INSTALACION		PRECIO MEDIA JORNADA		PRECIO JORNADA COMPLETA	
Nombre	Salas	Residente	No Residente	Residente	No Residente
Sala Bretón	Salón de Actos	200 €	240 €	320 €	400 €
Edificio de La Fondona	Planta Baja	24 €	32 €	40 €	48 €
Centro Cívico c/L. Torres Q.	Sala	40 €	52 €	64 €	88 €
Almacén de las Artes	Sala Informática	56 €	72 €	104 €	152 €
	Sala insonorizad	40 €	52 €	64 €	88 €
	Otras Salas	40 €	52 €	64 €	88 €
Aula de Cultura San Isidro-P	Sala	24 €	32 €	40 €	48 €
Agencia de Desarrollo Local	Sala	48 €	64 €	96 €	128 €

El precio de instalaciones diferentes a las anteriores se determinará en función de la utilización solicitada y la sala pedida.

- b) Cuando las asociaciones del municipio soliciten la utilización de aulas o espacios municipales para la realización de actividades que conllevan una contraprestación económica, la cuantía a abonar por el uso del espacio será de 2 Euros/hora.
- c) Un precio específico para cursos o actividades no incluidas en la programación municipal que se desarrollen durante más de una jornada.

INSTALACION		PRECIO	
Nombre	Salas	Residente	No Residente
Sala Bretón	Sala de exposiciones	200 € hasta 15 días	240 € hasta 15 días
		320 € hasta 30 días	400 € hasta 30 días
Edificio de La Fondona	Sala de exposiciones	40 € hasta 15 días	48 € hasta 15 días
		64 € hasta 30 días	72 € hasta 30 días
Almacén de las Artes	Sala Informática	200 € hasta 15 días	240 €/ 15 días
		320 € hasta 30 días	400 €/ 30 días
	Sala insonorizada	120 €/ 15 días	160 €/ 15 días
		192 €/ 30 días	272 €/ 30 días
Otras Salas	120 €/ 15 días	160 €/ 15 días	
	192 €/ 30 días	272 €/ 30 días	
Agencia de Desarrollo Local	Sala	160 €/ 15 días	200 €/ 15 días
		280 €/ 30 días	360 €/ 30 días

El precio de instalaciones diferentes a las anteriores u otras periodicidades se determinará en función de la utilización solicitada, tiempo y la sala pedida.

Artículo 6. NORMAS DE GESTION.

1.- Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

2.- El pago del precio público regulado en el artículo 3 sólo supone la utilización de los locales incluyendo los servicios de iluminación y megafonía de que disponga el local. El resto de la infraestructura necesaria para la realización de la actividad, habrá de ser facilitada y colocada por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

3.- La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, que la presentará en el registro municipal, debiendo figurar en la misma:

- Fecha o periodo de utilización.
- Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria e indicando si participan entidades o personas distintas al solicitante. Medios técnicos o humanos de apoyo a la actividad solicitada al Ayuntamiento, en su caso, o personal propio que aporten.
- Solicitud de exención de precios públicos, conforme a la presente ordenanza.
- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo a los desperfectos ocasionados.
- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

4.- El Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud debiendo formularse la misma con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda utilizarse el local, salvo en caso en que se acredite la urgencia. Junto con la solicitud se adjuntará el documento de ingreso previo y la acreditación de autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.015.

L.- REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

El presente reglamento será de aplicación a las siguientes instalaciones deportivas municipales: .

- Complejo deportivo de "La Cantábrica"
- Estadio de "Frajanas"
- Pabellón polideportivo "José Ramón Sánchez"
- Pabellón polideportivo "Guillermo Cortés"
- Piscinas y pistas municipales de Guarnizo.
- Campo de fútbol municipal "La Planchada"

SEGUNDO.- Someter las ordenanzas a un plazo de alegaciones de treinta días hábiles con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en ausencia de reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas por ministerio de la ley sin ulterior acuerdo plenario.

TERCERO.- Las ordenanzas sin carácter fiscal se someterán a un plazo de información pública a efectos de alegaciones por espacio de 30 días, en ausencia de alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la ley sin ulterior acuerdo plenario, de acuerdo con el art. 49X de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. Serán diligenciadas debidamente por la Secretaría Municipal.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO